



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI445/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación de Confidencial así como la Declaratoria de Inexistencia de una parte de la información realizada por los Órganos Responsables, en relación a la solicitud de información formulada por el C. César Molinar Varela.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 23 de septiembre de 2013, César Molinar Varela ingresó una solicitud a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/02304**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

1. Copias simples de facturas de gastos en:
 - Alimentación
 - Telefonía convencional
 - Telefonía celular
 2. De todos y cada uno de los correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional en el mes de agosto de 2013
- De los Señores:
- a) Alejandro Gómez García (JLE-CHIH)
Alejandro de Jesús Scherman Leaño (JLE-CHIH)
 - b) Carlos Manuel Rodríguez Morales (JLE- JAL)
 - c) Eduardo Rodríguez Montes (JLE-BCS)
 - d) Ramón Salazar Burgos (03 JDE-CHIH)
 - e) Roberto Soto Fierro (02 JDE-CHIH)
Lorenzo Torres Altamirano (02 JDE-CHIH)

- 2. Turno a los órganos responsables.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), así como a los órganos delegacionales (JLE-BCS), (JLE-CHIH) y (JLE-JAL) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del Órgano Responsable (JLE-BCS).** El 24 de septiembre de 2013, la (JLE-BCS), dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y con el oficio VS/JLE/IFE/BCS/1527/2013, con la información que para pronta referencia se presenta en el cuadro siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI445/2013

Respuesta de la JLE-BCS	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">- Respecto a la telefonía convencional, Teléfonos de México expide una sola factura para toda la Junta Local Ejecutiva, por lo que resulta imposible desglosar las llamadas de cada área y mucho menos conocer qué llamadas en particular realizó el C. Eduardo Rodríguez Montes.- Por lo que respecta a las copias simples de facturas de gastos en alimentación del mes de agosto, estos no han sido ejercidos por el C. Eduardo Rodríguez Montes, debido a que los primeros días de agosto (del 5 al 16) disfrutó de su primer periodo vacacional del año, y el resto del mes contó con licencia médica, por lo que se declara la inexistencia de esa información ya que no obra en nuestros archivos.- Con relación a las copias simples de facturas de telefonía celular, se informa que estas son generadas a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, siendo por consiguiente, el área correspondiente para otorgar lo solicitado, por lo que se declara la inexistencia de esa información ya que no obra en nuestros archivos.- Finalmente en lo que se refiere a la solicitud de todos y cada uno de los correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional del C. Eduardo Rodríguez Montes, esta Junta Local Ejecutiva se encuentra materialmente imposibilitada para entregar dicha información, en virtud de que gozó de su primer periodo vacacional los días del 5 al 16 de agosto y los días restantes ha contado con licencia médica, presentándose a laborar por última ocasión el 2 de agosto, por lo anterior y en razón de que para acceder a la cuenta de correo electrónico se necesitan las credenciales (usuario y contraseña) sin las cuales no es posible ingresar a dicho correo institucional, se declara la inexistencia de esa información ya que no obra en nuestros archivos.	Inexistente
<ul style="list-style-type: none">- En cuanto a la copia simple de la factura de telefonía convencional del mes de agosto, al presente se adjunta (Anexo 1), copia simple de la factura expedida por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. es importante aclarar, que es una sola factura para toda la Junta Local Ejecutiva de Baja California Sur.	Máxima Publicidad

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.



CI445/2013

4. Respuesta del Órgano Responsable (JLE-JAL). El 26 de septiembre de 2013, la (JLE-JAL), dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio JL-JAL/VS/0812/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en el siguiente cuadro:

Respuesta de la JLE-JAL	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">- Se adjunta copia simple de los gastos en alimentación del mes de agosto, del Vocal Ejecutivo, Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales. Al respecto es necesario puntualizar que dos facturas contienen datos personales (RFC), información que se considera confidencial.	Confidencial
<ul style="list-style-type: none">- En relación a los correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional del Vocal Ejecutivo Local, se declara su inexistencia, en razón de que una vez leídos y atendidos los correos, éstos se deben eliminar, con el propósito de mantener el servidor en condiciones óptimas para recibir información.- Una vez hecha la consulta en forma oficiosa a la Coordinación Administrativa de la Junta Local, se recibió la información en el sentido de que los gastos de telefonía celular se declaran inexistentes.	Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

5. Respuesta del Órgano Responsable (JLE-CHIH). El 30 de septiembre de 2013, la (JLE-CHIH), dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y oficio JLE/682/2013, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JLE-CHIH	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">- Conforme a lo señalado en los oficios 0134/2013-JDE de la 02 Junta Distrital Ejecutiva y JDE03/1744/2013 de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, se declara la inexistencia de las copias simples de facturas de gastos en alimentación, telefonía convencional y celular, además de todos y cada uno de los mensajes enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional en el mes de agosto de 2013, de los CC. Roberto Soto Fierro y Lorenzo Torres Altamirano, Vocales Ejecutivo y Secretario de la 02 Junta Distrital Ejecutiva respectivamente y Ramón Salazar	Inexistente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI445/2013

Respuesta de la JLE-CHIH	Tipo de información
<p>Burgos, Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva.</p>	
<ul style="list-style-type: none">- En atención a lo señalado en el oficio número RF/079/2013, signado por el Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva, que se adjunta al presente incluyendo los motivos correspondientes, se declara la inexistencia de copias simples de facturas de gastos de alimentación y telefonía celular de los CC. Alejandro de Jesús Scherman Leaño y Alejandro Gómez García Vocales Ejecutivo y Secretario de esta Junta Local Ejecutiva respectivamente; ya que no existen pagos realizados por la Junta Local Ejecutiva en esos conceptos.- Respecto a los mensajes enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional, en el mes de Agosto del 2013, conforme a lo señalado en el oficio número JLE/676/2013, del cual se adjunta copia, se declara la inexistencia de la información solicitada al C. Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Vocal Ejecutivo de esta Junta Local Ejecutiva, asimismo mediante este oficio se comunica que también se declara la inexistencia de la información señalada en este párrafo respecto al suscrito C. Alejandro Gómez García, Vocal Secretario de esta Junta Local Ejecutiva. Ambas personas indican como motivos de la declaración de inexistencia de mensajes enviados y recibidos por sus cuentas de correo electrónico institucional, los siguientes:<ol style="list-style-type: none">1) Con la finalidad de atender en mejor manera las "Políticas de uso del servicio de Correo electrónico Institucional Vigentes a partir del: 29 de enero del 2008", publicadas en la página electrónica https://cau.ife.org.mx/cau/Herramientas/Correo/politicas-correo; al recibirse los mensajes a través de la cuenta de correo electrónico institucional, se les da lectura y se atienden dando el trámite que corresponda, por lo que una vez considerado que el asunto contenido en el mensaje ha sido satisfecho, se procede a eliminar el mensaje, al igual sucede con los mensajes enviados, una vez que se ha cumplido la finalidad por la cual se envía el mensaje y concluir que no requiere un seguimiento posterior, se procede a eliminarlo.2) La eliminación de los mensajes recibidos y enviados se realiza con motivo de que la política número 16 señala que la cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100MB siendo el 50% para almacenamiento en carpetas personales y el otro 50% para recepción de correos (buzón o bandeja de entrada); en el entendido de que el	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI445/2013

Respuesta de la JLE-CHIH	Tipo de información
--------------------------	---------------------

exceder ese límite de espacio provocaría que el usuario deje de recibir correos. Por lo tanto, al haber tenido un problema con la sobresaturación de la cuenta institucional de correo electrónico y con motivo de que no existe en tales políticas o algún otro tipo de normatividad la obligación de conservar mensajes recibidos y enviados a través de dicha cuenta institucional, sino al contrario, existe la obligación de tener una depuración constante de esa cuenta para no exceder el límite de almacenamiento, se decidió realizar la eliminación de tales mensajes.

- 3) En ese sentido, después de haber aplicado el procedimiento descrito a los mensajes recibidos y enviados durante el periodo solicitado, al recibir la solicitud de la información se verificó si aún se conservaba algún mensaje que requiriera seguimiento, no encontrando alguno en lo general (es decir en los correos enviados y recibidos por las personas señaladas en el periodo del 1 al 31 de agosto de 2013 y que no se trate de la excepción que en el siguiente párrafo se incluye, recordando que conforme al diccionario de la Real Academia Española por excepción se entiende: cosa que se aparta de la regla o condición general de las demás de su especie, que en este caso las demás de su especie serían los mensajes enviados y recibidos que no se localizaron), y por lo tanto se declara la inexistencia de esa información.

En cuanto a las copias de las facturas de telefonía convencional señaladas en la solicitud respecto a los referidos CC. Alejandro de Jesús Scherman Leaño y Alejandro Gómez García, se comunica que en los términos del contrato número 074/2008 realizado entre el Instituto Federal Electoral y la empresa Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y a su anexo único, en esta Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua se suministra el servicio de telefonía convencional a través de líneas directas analógicas, teniéndose aparatos telefónicos distribuidos en todas las áreas que conforman la Junta Local Ejecutiva, por lo que todo el personal de este órgano delegacional es usuario de ese tipo de telefonía, aclarando que las líneas telefónicas no se encuentran asignadas a determinada persona sino a las áreas de la Junta.

En relación a las facturas del periodo solicitado, es necesario aclarar que conforme a las condiciones contractuales del servicio de telefonía convencional establecidas entre el Instituto Federal Electoral y la empresa Teléfonos de México Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, la facturación del servicio telefónico convencional se realiza a través de una cuenta concentradora que la



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI445/2013

Respuesta de la JLE-CHIH	Tipo de información
--------------------------	---------------------

empresa Teléfonos de México ha denominado "SIANA", por lo que no existen facturas fiscales de telefonía exclusivamente de las líneas asignadas a esta Junta Local Ejecutiva.

<p>- Únicamente en relación a estas dos personas: Alejandro de Jesús Scherman Leño y Alejandro Gómez García, quienes desempeñan en los cargos que ya han sido citados en este oficio, se tiene una excepción a la declaratoria de inexistencia señalada en los párrafos anteriores (mensajes enviados y recibidos en el mes de agosto de 2013, en las cuentas de correo electrónico institucional), con motivo a que todavía se encuentra disponible la información que se puso a disposición del mismo ciudadano solicitante, consistente en algunos de los mensajes enviados y/o recibidos por correo electrónico en el periodo entre el 16 y el 21 de agosto, conforme a lo señalado en el oficio número JLE/628/2013, de fecha 28 de agosto de 2013, mediante el cual se atendió la solicitud de información con número de folio UE/13/02104. Al respecto cabe mencionar que esa información tiene un volumen de 13 megabytes (13 MB) y por lo tanto no es posible remitirla a través del sistema Infomex-IFE, poniéndose a disposición en un disco compacto (1 CD).</p>	<p>Pública</p>
--	----------------

En atención al principio de máxima publicidad y con la finalidad de dar el mejor cumplimiento posible al requerimiento contenido en la resolución de referencia, conforme a lo señalado en el oficio número RF/079/2013, signado por el Coordinador Administrativo de la Junta Local Ejecutiva, se adjunta al presente la factura por concepto de telefonía convencional del mes de agosto del año 2013, de la cuenta concentradora "SIANA" en relación a los teléfonos del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua.

Máxima
publicidad

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica Suplente del Comité de Información.

6. **Respuesta del Órgano Responsable (DEA).** EL 03 de octubre de 2013, la (DEA), dio respuesta a través Sistema INFOMEX-IFE y por medio del oficio DEA/0978/2013, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
---------------------	---------------------

- Por lo que se refiere a las copias de las facturas telefónicas del celular asignado a los CC. Alejandro de Jesús Scherman Leño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de

Pública



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI445/2013

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Chihuahua; Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco y Eduardo Rodríguez Montes, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Baja California Sur, se envía fotocopia de los estados de cuenta correspondientes al mes de agosto del 2013 en 5 fojas útiles, que forman parte de la facturación global continua que mes a mes proporciona el proveedor de telefonía móvil de los distintos números de celulares con que cuenta el IFE.</p>	
<ul style="list-style-type: none">- En cuanto a los gastos de telefonía celular de los CC. Alejandro Gómez García, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua; Ramón Salazar Burgos, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el Estado de Chihuahua; Roberto Soto Fierro, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de Chihuahua y Lorenzo Torres Altamirano, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 02 en el Estado de Chihuahua, no se les otorga la prestación de servicio de telefonía móvil (celular), toda vez que estos servidores públicos se encuentran dentro del grupo 5 jerárquico al que no son sujetos a esta prestación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE, razón por la cual esta información se declara inexistente.- Con respecto a las facturas de telefonía convencional de cada uno de los servidores públicos referidos, le informo que el servicio que el servicio de telefonía de estos servidores públicos se realiza a través de la Red Telefónica IP (Vos sobre un protocolo de Internet) del IFE, y que no tienen el servicio de una telefónica convencional directa, razón por la cual los estados de cuenta de este tipo de telefonía se declara como información inexistente.	<p>Inexistente</p>
<ul style="list-style-type: none">- Referente a los gastos de alimentación de los servidores públicos señalados, los órganos delegacionales son los responsables de la custodia de los comprobantes originales que avalen el ejercicio de su presupuesto, en este caso las facturas de gastos en alimentación, razón por la cual no es posible pronunciarse sobre la existencia de esta documentación y se tendrá que consultar a la Junta Local o Distrital Ejecutiva en al que se encuentren adscritos.	<p>Incompetencia</p>
<ul style="list-style-type: none">- Respecto a los correos electrónicos, de acuerdo con las atribuciones otorgadas a la Dirección Ejecutiva de Administración, no se contempla la de llevar la administración o resguardo de los correos electrónicos institucionales, razón por la cual se sugiere que se consulte a las Unidades Responsables, en este caso a las Juntas Locales en los Estados de Chihuahua, Jalisco y Baja California Sur.	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI445/2013

7. **Ampliación de plazo.** El 14 de octubre de 2013 se notificó al C. César Molinar Varela, a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de declaratoria de inexistencia parcial y la clasificación de confidencialidad de una parte de la información a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
8. **Alcance a la respuesta del órgano responsable (JLE-JAL).** El 16 de octubre de 2013, mediante correo electrónico la JLE-JAL, indicó lo siguiente:

Respuesta de la JLE-JAL	Tipo de información
<p>En alcance a su respuesta, la JLE-JAL, en relación a la solicitud del C. César Molinar Varela en la que entre otras cosas solicita: copias simples de las facturas de gastos de telefonía convencional del Señor Carlos Manuel Rodríguez Morales.</p> <p>Sobre el particular y una vez que la Coordinación Administrativa de la Junta Local proporcionó la información correspondiente, informa que no es posible obsequiar la referida solicitud, toda vez que el recibo de telefonía convencional llega a nombre de la Junta Local y de la misma forma se recibe para cada Junta Distrital Ejecutiva, esto es, que se cubre este gasto de manera integral para cada Unidad Responsable, siendo imposible separar lo propio y específico de las llamadas realizadas en lo particular por alguno de los funcionarios adscrito a la Junta Local Ejecutiva.</p> <p>En consecuencia, derivado de la imposibilidad reseñada, se declara la inexistencia de la información referida, particularmente, como quedó expuesto, lo relativo a proporcionar copias simples de las facturas de gastos de telefonía convencional del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad.</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI445/2013

Respuesta de la JLE-JAL	Tipo de información
En atención al principio de máxima publicidad la Junta Local Ejecutiva, se adjunta al presente la factura por concepto de telefonía convencional del mes de agosto del año 2013, de la cuenta concentradora "SIANA" en relación a los teléfonos del Instituto Federal Electoral en el estado de Jalisco.	Máxima Publicidad

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica Suplente del Comité de Información.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaración de inexistencia, así como la clasificación de parte de la información como confidencial, hecha por los órganos responsables (OR), en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia parcial, así como la clasificación como confidencial de algunas partes de la información, realizada por los OR (DEA, JLE-BCS, JLE-CHIH y JLE-JAL), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación como **confidencial**, así como la declaración de **Inexistencia** de parte de la información, en los términos en que fue expuesta; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. César Molinar Varela, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Información pública.** La JLE-CHIH, y la DEA, al dar respuesta a la solicitud, ponen a disposición la información **pública** siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI445/2013

JLE-CHIH

Servidor Público	Información	Modalidad
Alejandro de Jesús Scherman Leño	Mensajes enviados y recibidos en el mes de agosto de 2013, información que todavía se encuentra disponible (1 CD) consistente en algunos de los mensajes enviados y/o recibidos por correo electrónico en el periodo entre el 16 y 21 de agosto, conforme a lo señalado en el oficio JLE/628/2013, de fecha 28 de agosto de 2013, mediante el cual se atendió la solicitud de información folio UE/13/02104, dicha información rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE por tal motivo se pone a disposición en un CD.	1 disco compacto (CD-R)
Alejandro Gómez García		

DEA

Servidor Público	Información	Modalidad
Alejandro de Jesús Scherman Leño	Copias de los estados de cuenta correspondientes al mes de agosto del 2013, que forman parte de la facturación global continua que mes a mes proporciona el proveedor de telefonía móvil de los distintos números de celulares con que cuenta el IFE	6 fojas útiles
Carlos Manuel Rodríguez Morales		
Eduardo Rodríguez Montes		

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI445/2013

IV. Pronunciamiento de fondo.

A. Información Confidencial

En relación con la clasificación formulada por los OR del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)".

La JLE-JAL, señaló que parte de la información relativa a los gastos comprobados por concepto de consumo de alimentos del Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales durante el mes de agosto de 2013, es **confidencial**, en virtud de que contiene información personal que identifica o hace identificable a una persona.

Así las cosas, de la revisión hecha a la información señalada; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, en tiempo y forma, envió un informe en el que indicó que la información señalada es **confidencial**, y adjuntó las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentra el siguiente: Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI445/2013

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS."

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la JLE-JAL; por tanto, los datos personales tales como RFC, **deben ser testados** a efecto de que se ponga a disposición del solicitante, sólo la **versión pública**. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del solicitante la información señalada anteriormente, mediante **3 fojas útiles** atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

B. Información Inexistente.

Las JLE-JAL, BCS y CHIH, al dar respuesta a la solicitud relativo a los *"Correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional durante el mes de agosto de 2013 de diversos servidores públicos"*, declararon que es **inexistente** en atención a las políticas de uso del servicio de correo electrónico institucional, publicadas en la página electrónica https://www/servicios_red/politicas.html, ya que argumentaron que los correos electrónicos enviados y recibidos en las cuentas de correo electrónico institucional, una vez leídos se atienden de acuerdo al trámite que merecen y realizado el objetivo del mismo se procede a eliminarlos, ya que cumplida su finalidad no requieren de seguimiento posterior.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI445/2013

Del Almacenamiento

16. La cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100 MB, siendo el 50% para almacenamiento en carpetas personales y el otro 50% para recepción de correos (buzón o bandeja de entrada). El exceder este límite de espacio provocará que el usuario deje de recibir correos.

17. Los usuarios cuya cuenta se acerque al límite de espacio permitido, serán notificados vía correo electrónico, solicitándoles realizar la inmediata depuración de sus correos.

En razón de lo anterior, es importante precisar que la JLE-BCS indico que el C. Eduardo Rodríguez Montes gozó de su 1er periodo vacacional los días 5 al 16 de agosto y los días restantes del mes contó con licencia médica, por tal motivo no se pudo acceder a su cuenta de correo electrónico en virtud de que se requería el usuario y contraseña.

Asimismo, en cuanto a *las facturas de gastos de alimentación*, indicaron que durante el mes de agosto de 2013, los CC. *Alejandro de Jesús Scherman Leaño, Alejandro Gómez García, Eduardo Rodríguez Montes, Ramón Salazar Burgos, Roberto Soto Fierro y Lorenzo Torres Altamirano*, no presentaron ninguna factura de gastos efectuados en este rubro, por lo que se trata de información **inexistente** en sus respectivos archivos.

Por otro lado, la DEA al dar respuesta por cuanto hace a *“las facturas de telefonía celular de los CC. Alejandro Gómez García, Ramón Salazar Burgos, Roberto Soto Fierro y Lorenzo Torres Altamirano* es información **inexistente**, toda vez que de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenecen, conforme al Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del IFE no son sujetos a esta prestación.

De igual forma la DEA indico que por cuanto hace a las facturas de telefonía convencional de cada uno de los servidores públicos referidos, la DEA informó que el servicio de telefonía se realiza a través de la Red Telefónica IP (Voz sobre un protocolo de internet) del IFE, el cual no tiene el servicio de una telefónica convencional directa, razón por la cual los estados de cuenta de este tipo de telefonía se declara **inexistente**.

En este mismo sentido, en el rubro de telefonía convencional, las JLE (JAL, BCS y CHIH), manifestaron que el servicio telefónico convencional se realiza a través de una cuenta concentradora que la empresa Teléfonos de México, S.A.B, de C.V. ha denominado “SIANA”, conforme al contrato



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI445/2013

074/2008 realizado entre el IFE y la empresa Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y su anexo único, por lo que no existen facturas fiscales de telefonía exclusivamente de las líneas asignadas a las Juntas Locales y Distritales, ni existe forma de hacer un desglose de las llamadas que cada persona realiza, ya que las líneas se encuentran asignadas por áreas y no a determinadas personas.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por los OR, se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se localizó en los archivos de los OR por las razones y motivos argumentados por ellos.
- Las JLE (JAL, BCS y CHIH) dieron respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días); en tanto que la DEA dio respuesta tres días posteriores al plazo referido.

Con base en lo señalado en los oficios con que los OR dieron respuesta, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Dada la manifestación de los OR y toda vez que, pese a haber buscado exhaustivamente en sus archivos, por las razones señaladas, la información no se localizó.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta de los OR, se desprende que el asunto fue atendido por las JLE (JAL, BCS y CHIH), dentro del plazo señalado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI445/2013

por el Reglamento; sin embargo, la DEA, lo hizo fuera del plazo de cinco días señalados por el Reglamento de la materia, ya que dio respuesta tres días posteriores a lo señalado por la legislación en la materia.

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Mediante los oficios VS/JLE/IFE/BCS/1527/2013, JL-JAL/VS/0812/2013, JLE/682/2013 y DEA/0978/2013 los OR señalaron las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por los OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por los OR, no se hace necesaria la adopción de medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los OR que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los OR la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el*



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI445/2013

ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. César Molinar Varela, señalada por la JLE-BCS, JLE-JAL, JLE-CHIH y la DEA.

V. Máxima. Publicidad. Las JLE-BCS, JLE-JAL y JLE-CHIH, al dar respuesta a la solicitud, indicaron que bajo el principio de **máxima publicidad** ponen a disposición del solicitante:

- Las facturas por concepto de telefonía convencional del mes de agosto del año 2013, de la cuenta concentradora "SIANA" en relación a los teléfonos del IFE en los estados de Baja California Sur Jalisco y Chihuahua en **3 fojas útiles**, mismas que se le entregaran atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Derivado de lo anterior, a continuación se pone a disposición del solicitante la información señalada en los considerandos **III, IV** apartado **A** y **V**, esto es la relativa a la información pública y a la versión pública de la información solicitada.

Información	La señalada en los considerandos III y IV apartado A y V de la presente resolución. <ul style="list-style-type: none">- Copia de las facturas de gastos en telefonía celular.- Correos enviados y recibidos- Copia de las facturas de gastos en alimentación- Copias de las facturas de la cuenta "SIANA", de telefonía convencional de los estados de Chihuahua y Baja California Sur.
Tipo de Información	12 fojas útiles y 1 CD
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es POR



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI445/2013

	<p>CORREO ELECTRÓNICO.</p> <p>No obstante lo antes señalado, dado que la información que se pone a su disposición relativa a los correos enviados y recibidos rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del Correo Electrónico (10 MB), la misma quedará a su disposición en 1 disco compacto (CD-R), previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó.</p> <p>Ahora bien, por cuanto hace a las 12 fojas útiles, las mismas se le entregaran atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud (correo electrónico).</p>
Cuota de recuperación	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 del Reglamento.

VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por la DEA, fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, toda vez dio respuesta 3 días posteriores a los señalados por el ordenamiento de la materia (5 días).

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI445/2013

dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35, 36 párrafos 1 y 2; y 37 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del solicitante la información **pública** señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación como **confidencial** formulada por la JLE-JAL de los datos personales contenidos en parte de la información solicitada, ello en términos de lo señalado en considerando **IV** inciso **A**, de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información presentada por la JLE-JAL, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del propio considerando **IV** inciso **A**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA, JLE-JAL, JLE-CHIH y JLE-BCS la en términos de lo señalado en el considerando **IV** inciso **B** de la presente resolución.

Quinto. Se pone a disposición del solicitante la información bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

Séptimo. Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI445/2013

en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. César Molinar Varela, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Naxhieli Torres García

Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico, en su carácter de Suplente de la Secretaria Técnica del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.